



ORDEN POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS PROMOVIDOS POR ENTIDADES LOCALES PARA LA INNOVACIÓN TERRITORIAL Y LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD SOCIOECONÓMICA Y LA LUCHA CONTRA LA DESPOBLACIÓN, DURANTE EL EJERCICIO DE 2023

Con el objetivo de atender la problemática y demandas derivadas de los nuevos procesos demográficos generados en las últimas décadas y de adoptar las medidas adecuadas para reforzar la cohesión territorial y social de España, el Gobierno se ha dotado desde principios de 2020 de una estructura administrativa especializada, la Secretaría General para el Reto Demográfico, y ha articulado las intervenciones de los diferentes Ministerios mediante la Comisión Delegada del Gobierno para el Reto Demográfico, atribuyendo a dicha Secretaría General las funciones propias de coordinación de las actuaciones ministeriales y de estudio, valoración y apoyo a las diferentes iniciativas sociales.

Como resultado de este proceso de concertación interministerial, la Comisión Delegada del Gobierno para el Reto Demográfico adoptó el 16 de marzo de 2021 el Plan de Medidas del Gobierno, que identifica un total de 130 medidas cuya puesta en marcha efectiva corresponde a los diferentes departamentos ministeriales.

Simultáneamente, y en línea con las comunidades autónomas, ha impulsado la Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico, en la que se prevé también la participación de las entidades locales, y ello con el objetivo de sentar las bases de un proyecto compartido que garantice la igualdad de oportunidades y facilite el libre ejercicio de los derechos de ciudadanía en todo el territorio.

En el marco de estas actuaciones, se considera necesario atender y fomentar la creación de estructuras y redes de ámbito local, que fomenten las iniciativas endógenas y pongan en valor su capacidad transformadora, mediante la integración de los recursos públicos locales y del movimiento asociativo en un proceso de análisis, reflexión y adopción conjunta de decisiones para abordar este problema en toda su complejidad, y para que sirva de base para la elaboración de proyectos transformadores de desarrollo dirigidos a reorientar la actual situación.

Para alcanzar este objetivo, y teniendo en cuenta el carácter innovador de las políticas públicas destinadas al reto demográfico, el 14 de noviembre de 2020 el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de su página web, activó una consulta pública, formalizada mediante la presentación de Manifestaciones de Interés, y orientada a obtener 'un conocimiento más amplio de proyectos viables orientados a luchar contra la despoblación y favorecer la cohesión territorial en los pequeños municipios, que se están llevando a cabo desde perspectivas diversas, lo que facilitará el lanzamiento de proyectos de impacto ante el reto demográfico.



A partir de esta publicación se dispone de mayor información sobre proyectos e iniciativas dirigidas a abordar el reto demográfico, y que se considera que pueden resultar de interés como experiencias innovadoras impulsadas por las diferentes administraciones públicas y susceptibles de ser compartidas posteriormente, con la finalidad de articular los instrumentos de acción que requiere una nueva política pública, de contenido transversal y cuyo éxito requiere de la coincidencia de los medios y recursos de los diferentes niveles administrativos.

Como resultado de este proceso, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha adoptado el correspondiente marco normativo, mediante la creación de una línea de ayudas destinada a incentivar proyectos para afrontar el reto demográfico y la lucha contra la despoblación, que en el ejercicio actual necesariamente ha de tener un carácter experimental, pero que considera que pueden aportar una experiencia evaluable y susceptible de continuidad y perfeccionamiento en años sucesivos, así como de ser transferidos a otros territorios, siempre con el objetivo último de disponer progresivamente de una red de estructuras de atención a la cohesión social que desarrolle su actividad de forma coordinadora y participativa.

Con esta finalidad se ha dictado la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación («Boletín Oficial del Estado» núm. 290, de 4 de diciembre de 2021) que se formaliza posteriormente mediante las convocatorias correspondientes a cada ejercicio y línea de actuación específica. La primera edición de estas ayudas se llevó a cabo en 2022.

En este marco se identifican diferentes modalidades de subvenciones, que tienen la finalidad de atender las necesidades y fomentar la actividad de los diferentes agentes públicos y privados interesados en el desarrollo económico y social de las zonas territoriales más desfavorecidas.

En especial, establece las características generales de los proyectos que en el ejercicio de sus atribuciones promuevan las Entidades locales, responsables de la prestación de servicios públicos orientados a garantizar y mejorar las condiciones y calidad de vida de los habitantes de estas zonas, en términos de equidad y justicia.

Por su parte, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula específicamente la concesión de subvenciones por parte del Estado, establece que el procedimiento para su concesión se inicie mediante convocatoria aprobada al efecto por el órgano competente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación, procede aprobar la convocatoria correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2023, dirigida a las entidades locales, y condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Considerando lo anterior, resuelvo:



Artículo 1. *Objeto y finalidad*

1. La presente orden tiene por objeto convocar para el ejercicio correspondiente a 2023 las subvenciones para la financiación de proyectos innovadores promovidos por las entidades locales para la transformación territorial, que desde una dimensión económica, social, medio ambiental y de género propicien la reactivación social y económica de zonas con problemas de despoblación y revaloricen el espacio rural, de acuerdo con lo establecido en la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación.

2. Las ayudas que se convocan en virtud de esta orden se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 55 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y tienen como finalidad promover la realización de proyectos promovidos por entidades locales y que tengan como finalidad el desarrollo económico y social de las zonas con especiales dificultades desde la perspectiva de la cohesión territorial y de las condiciones demográficas.

3. Los proyectos deberán aportar una vision integral del problema demográfico, tener en cuenta las diferentes perspectivas y, preferentemente, abordar respuestas transferibles para otras zonas rurales con problemas de despoblación.

4. Los proyectos deberán identificar el ámbito territorial en el que se prevé su desarrollo, que podrá ser uno o varios municipios, siendo elegibles tanto los municipios con una población igual o inferior a los 5.000 habitantes, como aquellos municipios de más de 5.000 habitantes, siempre y cuando las actuaciones se desarrollen en entidades locales menores o similares a éstas con una población inferior a los 5.000 habitantes.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades locales previstas en el artículo 3 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación:

1.º Los ayuntamientos o agrupaciones de ayuntamientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.º Las diputaciones provinciales y forales, los cabildos y consejos insulares, y las comunidades autónomas uniprovinciales, en el ejercicio de las competencias que corresponden a las diputaciones provinciales.

3.º Los consejos comarcales u otras entidades locales que agrupen a varios municipios, instituidas por las comunidades autónomas.

4.º Las mancomunidades de municipios, siempre que tengan contempladas entre



sus fines el desarrollo económico, el fomento del empleo u otros análogos que las legitimen para ejecutar las operaciones.

5.º Los organismos autónomos vinculados o dependientes de cualquiera de las entidades locales territoriales citadas.

Igualmente, los solicitantes de las ayudas que se convocan mediante esta Orden han de cumplir las condiciones y requisitos que determina el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y los que se establecen en la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre. La acreditación de su cumplimiento se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de dicha orden.

Artículo 3. *Financiación y cuantía de la subvención.*

1. Serán financiables los gastos contraídos desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. El importe total máximo de las ayudas que se concedan en el marco de esta Orden será de 16.234.430,00 € que se imputará a las siguientes aplicaciones presupuestarias consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y se ajustarán a las siguientes limitaciones:

23.14.456E.461.01	: 1.140.720,00€
23.14.456E.761.00	: 7.240.000,00€
23.14.456E.761.01	: 7.853.710,00€

El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser inferior a 10.000,00€ ni superar el importe de 500.000,00€.

3. En caso de que se incrementara el crédito disponible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrá resolverse la concesión de ayudas adicionales, con una cuantía adicional total de hasta 8.000.000 euros, condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

4. Cada entidad podrá presentar un único proyecto, con las actuaciones a realizar en el año.

5. Las ayudas concedidas no pueden superar el 90% del total de gasto subvencionable.

Artículo 4. *Gastos subvencionables y no subvencionables.*

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, con carácter general, estén relacionados y sean adecuados para el desarrollo de la actividad objeto de la ayuda. Los gastos han de ser conformes con la normativa aplicable y deberán estar sujetos a precios de mercado.



2. La financiación podrá aplicarse a los siguientes costes directos, en su caso en los porcentajes y condiciones que especifique cada convocatoria:

a) Gastos de personal. En esta partida se podrán incluir los gastos derivados del pago de las retribuciones al personal vinculado al programa, así como los importes abonados al personal ajeno al beneficiario con contrato de arrendamiento de servicios o que realice una colaboración esporádica. Las retribuciones abonadas al personal adscrito al cumplimiento del programa subvencionado únicamente podrán ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones fijadas para los correspondientes grupos profesionales en el Convenio Colectivo Único vigente para el personal laboral de la Administración General del Estado, hasta el importe efectivamente abonado, de ser inferior al anterior. Con igual límite se podrán sufragar las becas asociadas al proyecto, siendo imputables las horas de dedicación exclusiva al mismo.

Serán subvencionables los gastos de finiquito e indemnización del personal contratado específicamente para cada proyecto y por el periodo de duración del mismo.

No podrán incluirse en este concepto los gastos originados por los miembros de los órganos de gobierno de las Entidades solicitantes, derivados del desarrollo de esa función.

Los importes abonados al personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios, modalidad ésta que tendrá siempre carácter excepcional, se incluirán únicamente en los casos en que, por las especiales características de la actuación, no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal de la propia entidad promotora, y con las limitaciones señaladas en el párrafo anterior, pudiéndose establecer excepciones, por razón de la actividad en la convocatoria. Para cada uno de los proyectos se identificará la identidad y titulación de los expertos participantes en el mismo, así como la adscripción y porcentaje de dedicación al mismo.

b) Gastos de viajes y manutención. Podrán justificarse con cargo a este concepto exclusivamente las dietas y gastos de viaje del personal adscrito a los programas. Las dietas y gastos de viaje podrán ser objeto de subvención en las cuantías fijadas para el Grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, siempre que no superen el 3 % del importe total subvencionado del programa, salvo que, en atención a la naturaleza del mismo y, previa solicitud suficientemente justificada, se autorice otro porcentaje distinto, que en ningún caso podrá ser superior al 7 %, conforme al procedimiento establecido para la modificación de la resolución de concesión.

c) Gastos de actividades. En esta partida se podrán incluir los gastos derivados de la realización del programa subvencionado, siempre que se puedan determinar y sean necesarios para la ejecución de los proyectos, entendiendo como tales:

1.º Artículos de consumo, suministros y servicios generales, que serán subvencionables en base a costes reales incurridos, soportados por facturas, debiendo ser asignados a prorrata con arreglo a un método justo y equitativo que debe constar por escrito.

2.º Alquiler de bienes inmuebles utilizados para el desarrollo del proyecto, en base a



costes reales incurridos, soportados por facturas, debiendo ser asignados a prorrata con arreglo a un método justo y equitativo que debe constar por escrito.

d) Gastos de inversión. En esta partida se podrán incluir los gastos derivados de la adquisición de bienes y servicios que tienen una duración o permanencia a largo plazo, tales como inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios (maquinaria, mobiliario público, equipamientos, obras en la vía pública...) así como gastos de inversiones de carácter inmaterial (campañas de promoción y concienciación, actuaciones de formación...). Todos aquellos gastos de inversión que no formen parte de estas categorías quedarán expresamente excluidos.

En el caso de que fuera necesario realizar inversiones en bienes inscribibles en un registro público (adquisición, construcción, rehabilitación y mejora) así como en la adquisición de vehículos, se deberá justificar el carácter imprescindible de las mismas y su vinculación con la obtención de los logros previstos para la actividad. Estas inversiones no podrán superar el 5 % del total de la subvención solicitada para el proyecto de que se trate y el gasto deberá realizarse dentro del periodo subvencionable y al menos 6 meses antes de la fecha de justificación. El periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se le concedió la subvención será de 20 años en caso de bienes inscribibles así como en la adquisición de vehículos, y de 5 años para el resto de bienes debiéndose observar las reglas del artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Gastos de revisión de la cuenta justificativa. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa mediante informe de auditor, según lo previsto en el artículo 5.7 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, no podrá superar el 10 % del importe de la ayuda.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para la contratación menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

4. Serán considerados como costes indirectos aquellos que, no estando directamente vinculados con el objeto de la ayuda, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad beneficiaria. Los gastos indirectos subvencionables no podrán superar en su conjunto, el límite máximo del 15 % de los gastos directos justificados para cada uno de los programas, sin que sea precisa su justificación adicional.

Se incluyen tanto los gastos indirectos imputables a varios programas, como los gastos generales de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para llevar a cabo la actividad. Los gastos indirectos se basarán en gastos reales incurridos, soportados por facturas, debiendo ser prorrateados con arreglo a un método justo y equitativo, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, que debe constar por escrito. En todo caso, tales gastos deben



corresponder al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Del mismo modo, estos gastos se acreditarán mediante declaración responsable firmada por el representante legal del beneficiario, en la que se describirán los tipos de gastos incluidos y el método de prorrateo empleado.

5. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la acreditación de los gastos se efectuará de forma electrónica mediante cuenta justificativa, en un máximo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución del proyecto. La justificación irá acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que se ajustará a las previsiones de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en concreto, con el alcance recogido en el Artículo 3. *Procedimientos que el auditor deberá aplicar* de la citada Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

Aquellas subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros podrán realizar la justificación mediante cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. El plazo máximo de ejecución de los proyectos que resulten subvencionados se fija hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 5. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

1. Las subvenciones reguladas por esta orden se podrán solicitar a partir del primer día hábil tras su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y durante un plazo de treinta días hábiles.

2. Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Dirección General de Políticas contra la Despoblación, y estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (<http://sede.miteco.gob.es>)

3. La solicitud de ayuda se formulará de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La solicitud de la ayuda constará de la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud de ayuda con los datos básicos del proyecto, de acuerdo con el impreso normalizado que se hace referencia en el párrafo anterior, y que



está disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, firmado electrónicamente.

- b) Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer y que forman el proyecto, en la cual se deberá describir:
- 1) Las condiciones demográficas, el ámbito territorial y la justificación del proyecto teniendo en cuenta las necesidades y características de la población de la zona.
 - 2) La descripción detallada y la periodificación de las actuaciones previstas.
 - 3) La disponibilidad de los medios necesarios para llevar a cabo el proyecto en el periodo contemplado en la convocatoria
 - 4) El coste detallado, las necesidades financieras y los recursos previstos para la viabilidad económica del proyecto.
 - 5) La coherencia de las actuaciones previstas con otros instrumentos de planificación administrativa y las previsiones de participación de otras Administraciones públicas.
 - 6) El carácter innovador del proyecto y de las diferentes actuaciones previstas, mediante una descripción comparativa con actuaciones ya realizadas con similar finalidad.
 - 7) El impacto esperado en el territorio en el que se prevé la realización del proyecto.

5. Igualmente, la entidad solicitante deberá aportar una declaración responsable sobre los siguientes extremos:

- a) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden para tener derecho a la ayuda, así como disponibilidad de la documentación que así lo acredita y de que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, así como de su compromiso a mantener el cumplimiento de sus obligaciones durante el período inherente al ejercicio de la actividad para la que se solicita la ayuda.
- b) Cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- c) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiaria.
- d) Existencia de crédito suficiente o compromiso de habilitar crédito suficiente para completar la financiación del proyecto, en caso de que sea concedida la ayuda solicitada.

6. Adicionalmente, la entidades solicitantes deberán aportar:

- a) Certificado de la entidad solicitante en el que conste el acuerdo o resolución de aprobación del proyecto y de la solicitud de la ayuda, adoptado por el órgano competente.
- b) Documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal (NIF).
- c) Declaración de otras ayudas solicitadas o recibidas, tanto de carácter público como privado, de acuerdo con el modelo de solicitud de ayuda.
- d) En su caso, acuerdo de delegación de firma del representante legal de la entidad para la presentación de la solicitud.
- e) En el supuesto de que solicite la ayuda una Mancomunidad de Municipios, se



aportará certificación que acredite que en sus estatutos está contemplado que entre sus fines se encuentra el desarrollo económico, el fomento del empleo u otros análogos que la legitiman para ejecutar las operaciones.

- f) En el supuesto de participación de agrupaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, documento formalizado por las diferentes partes en el que se exprese su conformidad con la participación en el proyecto y, en su caso, la identificación de las actividades que corresponde ejecutar a cada una de ellas.
- g) En el supuesto de que solicite la ayuda un organismo autónomo, se aportará certificado en el que conste la conformidad de la entidad local territorial de la que dependen para que el organismo autónomo formule tal solicitud. Asimismo, se acreditará que tal organismo tiene atribuidas las funciones, competencias y potestades necesarias para llevar a cabo la finalidad objeto de estas ayudas y que cumple los requisitos necesarios para ser beneficiario de una ayuda pública.

7. En la solicitud el posible beneficiario podrá autorizar para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, cuando el solicitante no autorice este acceso, en ambos casos, deberá aportar dicha justificación. En este último caso, podrá requerirse al beneficiario una nueva remisión de esta documentación cuando haya transcurrido su plazo de validez.

8. La Dirección General de Políticas contra la Despoblación podrá consultar mediante los sistemas de información disponibles, la información o documentación aportadas para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.

Artículo 6. *Fases del procedimiento.*

1. Una vez registrada la solicitud, se tramitará de acuerdo con lo establecido en este artículo.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Iniciativas, de la Dirección General de Políticas contra la Despoblación, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

3. Si en la documentación aportada se observasen defectos u omisiones subsanables, deficiencias de carácter técnico o se necesitara documentación complementaria para ampliar conocimiento sobre la ya presentada, se requerirá a la persona solicitante, para que en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos necesarios advirtiéndole de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



4. Asimismo, los interesados presentarán en la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico los escritos y comunicaciones relacionadas con los procedimientos regulados por esta norma, y demás disposiciones, de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1358/2010, de 19 de mayo, por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

5. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración referida en el artículo 9.3 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución a los interesados entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 7. Compatibilidad e incompatibilidad con otras ayudas.

Estas ayudas serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos recibidos para las mismas actuaciones, procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de las actividades subvencionadas, y que no hayan sido concedidas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Artículo 8. Criterios de admisibilidad y valoración de las solicitudes.

1. Las solicitudes y proyectos deben sujetarse a los siguientes criterios de admisibilidad:

- a) Presentación de las solicitudes conforme a los modelos oficiales dentro de los plazos y cauces establecidos en el artículo 5.
- b) Adecuación del proyecto al objeto de la ayuda.
- c) Adecuación de la entidad solicitante a los requisitos establecidos en la convocatoria de referencia.
- d) Concurrencia de, al menos, dos de los objetivos específicos descritos en el Anexo de esta Orden.
- e) Disponibilidad de los permisos administrativos correspondientes necesarios para el desarrollo del proyecto.



- f) Disponibilidad de los terrenos, en su caso.
- g) Aquellos proyectos sujetos a evaluación ambiental de acuerdo con la legislación vigente, deberán de disponer del documento acreditativo de su resolución positiva, emitida por el órgano competente.

2. Una vez recibidas las solicitudes se iniciará, por parte del órgano instructor, la fase de preevaluación dirigida a la verificación de que los solicitantes de ayudas han formulado su petición en plazo y los proyectos que presentan cumplen los requisitos de carácter administrativo exigidos en la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre para su concesión y en esta convocatoria y, por tanto, cumplen los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

3. Aquellos promotores cuyas solicitudes se considere que no cumplen alguna, o algunas, de dichas condiciones, deberán ser notificadas mediante la correspondiente propuesta de resolución provisional para denegar la ayuda, que deberá expresar con claridad cuál es la condición que no se cumple y que constituye la causa de la misma.

Con la notificación de la propuesta se abrirá el trámite de audiencia para que los interesados puedan efectuar sus alegaciones en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al día en que el beneficiario acceda al contenido de la notificación en la sede electrónica. Una vez resueltas deberán formularse las correspondientes propuestas de resoluciones definitivas. En el caso de que no se produjesen alegaciones, se elevarán a definitivas las propuestas provisionales, y se notificará la resolución correspondiente.

4. Las solicitudes de ayuda que hayan sido preevaluadas, y cuyos proyectos se considere que cumplen los requisitos exigidos en las bases reguladoras, y no hayan sido consideradas desistidas, serán evaluadas por la Comisión de Valoración, presidida por un funcionario o funcionaria de nivel 30 de la Dirección General de Políticas contra la Despoblación, y de la que formarán parte otros dos funcionarios o funcionarias de este centro directivo, designados por el titular de la Dirección General, pertenecientes al subgrupo A1, uno de los cuales ejercerá las funciones propias de secretaría con voz y voto. Como órgano colegiado, esta Comisión tendrá una composición equilibrada en cuanto a la participación de mujeres y hombres.

La Comisión de Valoración considerará, como condición previa para la concesión de las ayudas, la viabilidad de los proyectos referida a sus aspectos técnicos, económicos y financieros. En los casos en que proceda la denegación de la ayuda por no poder verificarse dicha viabilidad, se harán constar en la propuesta de resolución provisional los motivos que justifiquen esta decisión, continuándose el procedimiento hasta la resolución en igual forma que el descrito en el apartado anterior para la fase de preevaluación de las solicitudes.

La Comisión de Valoración analizará el ajuste de las solicitudes recibidas a los objetivos de la convocatoria y evaluará las solicitudes recibidas, de acuerdo con los siguientes criterios:

Puntuación Máxima	Umbral Mínimo Exigido
------------------------------	--------------------------------------



Grupo 1º. CRITERIOS ESTRATÉGICOS. Criterios referentes a la Oportunidad del Proyecto. 1) Coherencia del ámbito geográfico en el que se va a desarrollar el proyecto y, en especial, el número de municipios interesados y su carácter supramunicipal con la finalidad perseguida. 2) Coherencia con las necesidades y debilidades económicas y sociales de la zona geográfica de actuación.	30 puntos	15 puntos
	15 puntos	
Grupo 2º. CRITERIOS TÉCNICOS. Criterios referentes a la Idoneidad del Proyecto. 3) Coherencia del coste del proyecto con la finalidad perseguida y viabilidad económica. 4) Carácter integrado y multidisciplinar de las actuaciones previstas. 5) Evidencias del carácter innovador del proyecto, en cuanto instrumento para mejorar las actuaciones públicas o privadas desarrolladas hasta el momento. 6) La vinculación y coherencia del proyecto con Planes, Programas, Estrategias u otros instrumentos de planificación administrativa y la participación o el compromiso de participación de diferentes Administraciones públicas. 7) Número de alianzas con otros actores público-privados en el proyecto y grado de coherencia y relevancia de las mismas.	30 puntos	15 puntos
	9 puntos	
	9 puntos	
	6 puntos	
	3 puntos	
	3 puntos	
Grupo 3º. CRITERIOS DE IMPACTO. Criterios referentes al Impacto del Proyecto. 8) Previsión de efectos sobre la estructura y actividad económica de la zona. 9) Previsión de efectos sobre la estructura social, la atención a las necesidades sociales y la rentabilidad social de las actuaciones. 10) Previsión de efectos para el desarrollo sostenible. 11) Previsión de efectos sobre la igualdad de género.	30 puntos	15 puntos
	10 puntos	
	10 puntos	
	5 puntos	
	5 puntos	
Grupo 4º. CRITERIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSFERENCIA. Criterios referentes a la Transferibilidad del Proyecto. 12) Contenido y elementos del proyecto que generen conocimiento transferible a otras zonas con especiales dificultades demográficas, incluyendo los medios de difusión previstos.	10 puntos	5 puntos
Total	100 puntos	50 puntos

6. La máxima puntuación que podrá obtener una propuesta en el proceso de valoración será de 100 puntos. Las propuestas deberán obtener, al menos, 15 puntos en la valoración de los criterios estratégicos, 15 puntos en la valoración de los criterios técnicos, 15 puntos en la valoración de los criterios del impacto del proyecto y 5 puntos en la valoración de los criterios de difusión y transferencia.



7. Considerando que el procedimiento de concesión de ayudas tiene la condición de concurrencia competitiva, la Comisión de Valoración procederá a ordenar los proyectos en función de la puntuación que le ha sido asignada en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 9 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre.

8. Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada. En este informe deberá incluirse la puntuación obtenida por cada uno de los proyectos evaluados, aplicando los criterios de priorización establecidos en el artículo 9 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, así como la propuesta de cuantificación de las ayudas a conceder.

9. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará al propuesto como beneficiario a reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en los términos que se establezcan en la convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 61 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

10. El beneficiario deberá notificar su aceptación de la resolución y las condiciones en ella impuestas, en el plazo máximo de diez días desde la fecha de recepción de la resolución por la que se acuerde la concesión provisional de la ayuda, a través de la aplicación informática que se desarrolle a tal efecto. La falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos previstos anteriormente, supondrá la renuncia del mismo.

Artículo 9. Resolución.

1. La resolución definitiva del procedimiento corresponderá al titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

2. En caso de ser estimatoria, la resolución expresará:

- a) Datos del beneficiario y descripción del proyecto seleccionado.
- b) El importe de los gastos considerados elegibles a estos efectos.
- c) La cuantía de subvención prevista.
- d) Los plazos máximos para la conclusión del proyecto y para la presentación de la justificación de la realización del proyecto.
- e) Otras condiciones de obligado cumplimiento relacionadas con la ejecución de las actuaciones que, en función del caso particular, puedan requerirse.

3. La resolución del procedimiento serán notificada a los respectivos solicitantes y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

4. El plazo máximo para la notificación de la resolución será de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria.

5. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá



interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 11.1.a) y 46 respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Ello sin perjuicio de la facultad de hacer uso del requerimiento previo a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 10. *Pago de las subvenciones*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, a petición del solicitante, se realizarán pagos anticipados, con carácter previo a la justificación, del 100% del importe de la ayuda concedida, en los términos y con los límites establecidos por el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El pago anticipado deberá interesarse en la solicitud de la subvención.

3. En estos supuestos, el pago anticipado queda exonerado de la constitución de garantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 42.2, apartados a) y d), del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Para la liquidación de la ayuda deberá presentarse la solicitud de la misma, así como la documentación justificativa, como máximo, en los tres meses siguientes a la fecha de finalización de la inversión. La no presentación de la documentación anterior en este plazo supondrá la revocación total de la ayuda.

Artículo 11. *Formas de ejecución de los proyectos y subcontratación.*

1. La ejecución de los proyectos se llevará a cabo por parte de los beneficiarios, mediante ejecución directa, suscripción de convenios o mediante contratación, en los términos señalados en el presente artículo.

2. Se permite la subcontratación, mediante la concertación con terceros de la ejecución parcial de las actividades subvencionadas del proyecto. Queda fuera de este concepto de subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tengan que incurrir los beneficiarios para la realización por sí mismas de la actividad subvencionada.

La subcontratación podrá llegar al 80 % del presupuesto elegible, de acuerdo con lo establecido en cada convocatoria. Cuando el importe de las actividades a subcontratar por el beneficiario exceda del 20 % de la ayuda asignada al proyecto y dicho importe sea superior a 60.000 euros, IVA incluido, el beneficiario deberá solicitar, previamente, autorización a la Dirección General de Políticas contra la Despoblación, especificando las actividades a contratar, los datos del contrato a celebrar y su importe. La solicitud deberá realizarse al menos cuatro meses antes de la finalización del plazo de ejecución.



Si en el plazo de un mes, siguiente a la recepción de la solicitud de autorización previa citada, la Dirección General de Políticas contra la Despoblación no notifica al beneficiario su disconformidad, se entenderá concedida la autorización para celebrar el contrato.

3. El beneficiario deberá contar con medios propios para las funciones de planificación y coordinación del proyecto, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada.

Artículo 12. *Modificación del proyecto.*

1. Cuando concurren circunstancias sobrevenidas, debidamente justificadas, que alteren, siempre que no sea de manera sustancial, las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, los beneficiarios podrán solicitar la modificación del proyecto aprobado. En este caso, las modificaciones económicas podrán alterar como máximo el 20 % del coste del proyecto.

2. Las modificaciones quedarán sujetas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) No podrán alterar el objeto y finalidad de la subvención.
- b) Deberán respetar la cuantía máxima de la subvención concedida. Los incrementos del gasto, sobre el presupuesto aprobado, serán por cuenta del beneficiario.
- c) La solicitud de la modificación y su aceptación deberán realizarse al menos cuatro meses antes de la finalización del plazo de ejecución.
- d) No dañen derechos de terceros.

3. La resolución de la solicitud de modificación corresponderá al órgano concedente. Si en el plazo de un mes, siguiente a la recepción de la solicitud, no se notifica al beneficiario su conformidad, se entenderá no concedida la autorización para la modificación.

4. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en los artículos 11.1.a) y 46 respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Ello sin perjuicio de la facultad de hacer uso del requerimiento previo a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Artículo 13. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados al cumplimiento general de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular a las siguientes obligaciones:



a) Acreditar la realización de las actividades que hayan sido objeto de subvención, de acuerdo con lo previsto en la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre.

b) Comunicar, de forma inmediata, al órgano que otorga la ayuda, la concesión de otras ayudas para la misma finalidad, tanto con anterioridad como durante el procedimiento, así como en el caso de su obtención después de la resolución de concesión.

c) Trasladar a la Dirección General de Políticas contra la Despoblación la información y resultados de su actividad que le sea requerida, así como participar en los instrumentos de coordinación que este Centro directivo establezca a tal efecto.

d) Identificar convenientemente la procedencia de la subvención y dar la adecuada difusión al carácter público de la financiación del proyecto innovador de que se trate, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 14. *Justificación de la realización del proyecto.*

1. El pago de la ayuda se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad por la que se concedió la ayuda. Para ello, finalizada la ejecución, la entidad beneficiaria deberá presentar la documentación técnica y económica acreditativa de la realización de la actividad objeto de la ayuda, en concreto:

- a) Memoria técnica de ejecución, de acuerdo al modelo facilitado.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con aportación de la documentación referida en el artículo 4.6 de la presente convocatoria.

2. La Dirección General de Políticas contra la Despoblación podrá solicitar la documentación o información adicional que estime necesaria para la comprobación de la correcta aplicación de la ayuda y requerir para la presentación de los documentos justificativos adicionales que se consideren precisos, sin perjuicio de las facultades de comprobación que las normas vigentes atribuyen a la Intervención General de la Administración del Estado, al Tribunal de Cuentas o a otros órganos.

3. El plazo de presentación de los documentos anteriores será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. Lo establecido en estas Bases se entiende sin perjuicio del control financiero previsto en artículos 141 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 15. *Graduación de incumplimientos y obligación de reintegro.*

1. Si el beneficiario incumpliera los plazos o condiciones señalados en esta normativa, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir, perderá el derecho a la subvención concedida, con la obligación de reembolsar las cantidades ya percibidas incrementadas con el interés de demora aplicable según el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones.



2. La realización en plazo de solo una parte de la actuación comprometida, dará lugar al ajuste y pérdida del derecho al cobro parcial de la ayuda otorgada, siempre que como mínimo se haya ejecutado el 50% del coste elegible comprometido, y lo ejecutado tuviera utilidad propia para la finalidad establecida en las presentes bases. En este supuesto, el beneficiario sólo podrá recibir el porcentaje de ayuda equivalente al porcentaje del coste elegible que haya ejecutado.

3. En el supuesto de que no se haya ejecutado un mínimo del 50% de la actuación comprometida, o que, ejecutándose un porcentaje mayor a este, lo realizado no tuviera utilidad propia para la finalidad establecida en las presentes bases, se procederá a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en las presentes bases, de las contempladas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, xx de mayo de 2023.— La Vicepresidenta Tercera y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

ANEXO

PROYECTOS INSTITUCIONALES PARA FOMENTAR LA CREACIÓN Y EL DESARROLLO DE ECOSISTEMAS DE INTELIGENCIA E INNOVACIÓN TERRITORIAL O EL APOYO A PROYECTOS TRACTORES QUE REACTIVEN LA ACTIVIDAD SOCIOECONÓMICA CON LA FINALIDAD DE AFRONTAR EL RETO DEMOGRÁFICO Y LA LUCHA CONTRA LA DESPOBLACIÓN.

Definición. Proyectos que tengan como finalidad incentivar acciones para la creación de ecosistemas innovadores impulsados por las entidades locales, abiertos a la participación social y orientados a generar proyectos tractores, que tengan un efecto multiplicador y destinados a fomentar el desarrollo económico o la diversificación de la actividad económica de las zonas afectadas en los que concurran, al menos, dos de los objetivos específicos que se indican.

Objetivos Específicos.

O.E.1. Organizativos.

Creación de estructuras administrativas destinadas a formalizar e impulsar la actividad de las entidades locales, en especial mediante la cooperación con otras Administraciones públicas y con agentes sociales y económicos activos en las zonas geográficas interesadas.

- Coordinación de iniciativas público-privadas: impulso de proyectos de colaboración públicos privada y cooperación público social.
- Creación de puntos de apoyo local para la atracción de nuevos pobladores.
- Espacios de acogida e integración de población inmigrante.
- Tratamiento especial e incorporación de entidades locales menores al ecosistema innovador y el desarrollo económico endógeno.

O.E.2. Refuerzo de los Servicios Públicos

Ampliación y mejora de los servicios públicos que corresponden a las entidades locales, y cooperación en la prestación de servicios que corresponden a las Administraciones del Estado y de las comunidades autónomas.

- Mejora de las infraestructuras locales.
- Promoción y apoyo a la mejora de la calidad de vida en el medio rural.
- Promoción y apoyo para la creación y desarrollo de redes de inclusión social .
- Promoción de proyectos para la atención y cuidado de personas.
- Desarrollo de programas piloto dirigidos a parados de larga duración.
- Puesta en valor e investigación sobre bienes culturales de titularidad municipal.
- Tratamiento y depuración de aguas.

O.E.3. Fomento del Emprendimiento y de la Actividad Empresarial.



Fomento de las actuaciones dirigidas a la identificación de nuevas actividades económicas compatibles con la conservación de la biodiversidad y el paisaje, y todo tipo de actuaciones que favorezcan el desarrollo económico endógeno y sostenible.

- Asesoramiento jurídico, técnico y financiero.
- Acceso a la actividad agrícola, ganadera, forestal y, en general, de aprovechamiento de recursos naturales.
- Mejora de procesos agrícolas, ganaderos, forestales y, en general, de aprovechamiento de recursos naturales.
- Difusión y comercialización de productos locales.
- Desarrollo de mercados cooperativos.
- Comercialización on line en el mercado de alimentos.
- Desarrollo de formas especializadas de turismo: cultural, natural, termal, deportivo, gastronómico, etc.
- Apoyo al emprendimiento de mujeres y jóvenes.

O.E.4. Formación y Ayuda al Emprendimiento.

Propuesta y gestión de actividades formativas destinadas a mejorar la capacitación laboral y el apoyo al emprendimiento de la población activa, en especial promoviendo la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres y los jóvenes.

- Formación e innovación agroalimentaria y de aprovechamiento de recursos naturales locales.
- Formación e innovación en gestión ambiental local (agrocompostaje, recuperación de espacios degradados, sistemas blandos de depuración de aguas residuales, etc)
- Ejercicio de prácticas no laborales en empresas privadas.
- Recuperación de oficios, artesanías y tareas tradicionales.
- Formación en actividades turísticas vinculadas con la puesta en valor del territorio.
- Actividades de formación para el emprendizaje de mujeres y jóvenes.

O.E.5. Desarrollo e Innovación en el Territorio

Fomento para la creación de una masa crítica que aporte una mejora de la competitividad y una puesta en valor de las ventajas económicas absolutas y comparativas y fomenten el valor económico agregado en estas áreas geográficas, en especial desde la perspectiva del patrimonio natural e histórico-artístico y cultural.

- Proyectos de innovación cultural que potencien el territorio.
- Difusión del valor añadido aportado por la vida rural, en un entorno de hábitos saludables.
- Difusión del destino natural.
- Difusión e investigación del patrimonio geológico y biológico, así como del paleontológico.
- Recuperación, investigación y difusión de acontecimientos históricos vinculados con la vida local.
- Difusión e investigación del patrimonio cultural, histórico, arqueológico y etnológico.
- Actividades de cuidado y mejora de las masas forestales y la prevención y vigilancia de incendios forestales asociadas a planes de gestión forestal.

- Creación de plantas de compostaje de residuos forestales, agrícolas y biorresiduos domésticos.
- Creación de comunidades energéticas locales, asociadas a procesos participativos.
- Reutilización de molinos y otras infraestructuras de uso tradicional.
- Recuperación, digitalización e informatización de fuentes históricas vinculadas con la vida local.
- Acceso, conocimiento y visita del patrimonio histórico artístico local.
- Educación ambiental.
- Restauración y mejora ambiental, de los entornos rurales (recuperación y arbolado de caminos, recuperación de muros de piedra seca, creación de setos en superficies agrarias, reforestaciones, etc) y de ecosistemas locales (cursos de agua y riberas fluviales, bosquetes, etc).

O.E.6. Mantenimiento y Renovación de la Vivienda y Conservación del Patrimonio Arquitectónico.

Fomento de la rehabilitación y puesta en valor de la vivienda rural, recuperación del patrimonio propio y, en particular, de la arquitectura tradicional y el paisaje rural, garantizando que las intervenciones previstas analicen y respeten sus valores, sistemas constructivos y materiales tradicionales .

- Promoción de la eficiencia energética y el autoconsumo energético, relacionada con la atracción de nueva población.
- Rehabilitación y puesta en uso del patrimonio municipal, en especial de antiguas escuelas.
- Promoción social de la vivienda en régimen de alquiler.

O.E.7. Transición Digital y Plena Conectividad Territorial

Mejora del servicio público y fomento de actividades dirigidas a garantizar la conectividad de las zonas afectadas, fortalecer la interacción rural-urbana y la continuidad territorial.

- Apoyo y desarrollo de proyectos relacionados con el transporte y la mejora de la movilidad de proximidad, en distancias cortas.
- Promoción de actuaciones para la superación de la brecha digital mediante el desarrollo de la Agenda Digital en el medio rural y el incremento de la capacitación tecnológica, prestando especial atención a la eliminación de la brecha digital de género.